

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Fernando Suárez-González Cordero contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 6 de abril de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1782/88, interpuesto por don Joaquín Flores Cádiz, expediente núm. 3763, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 14 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1782/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Joaquín Flores Cádiz, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 6 de abril de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 173/90, interpuesto por don Manuel Monjón García, expediente núm. 8427/00, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 14 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 173/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Manuel Monjón García, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 6 de abril de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 379/90, interpuesto por don José Miguel Candel Delgado, expediente núm. 2313, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 6 de abril de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 379/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1º. Desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Miguel Candel Delgado, en su propio nombre, contra la resolución dictada, en fecha 16 de noviembre de 1989, por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada, en fecha 30 de noviembre de 1988, por la misma Secretaría General, que autorizó la compatibilidad solicitada por el recurrente para el desempeño del puesto de Jefe de Sección del Hospital Clínico con el de Profesor Asociado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, denegándole la solicitada para la actividad privada de Médico en Consulta Particular, por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados.

2º. No hace expreso pronunciamiento en costas.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 6 de abril de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 433/90, interpuesta por don Antonio Martínez Perea, expediente núm. 1406/99, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 2 de marzo de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 433/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª. Concepción Padilla Plasencia en nombre de D. Antonio Martínez Perea contra la resolución de 26.1.90 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que en reposición confirma la anterior de 8.6.89, que había denegado la compatibilidad entre percepción de pensión de invalidez correspondiente al cargo de técnico electricista del Organismo Autónomo de Aeropuertos, con el desempeño del cargo de mecánico ajustador en la Escuela de Artes y Oficios, por aparecer la resolución impugnada ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 6 de abril de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de marzo de 1993, por la que se modifica el plazo de admisión de solicitudes de concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

Por Orden de 29 de enero de 1993, el Ministerio de Agricultura y Pesca modifica la de 14 de octubre de 1988, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96, y que a su vez en lo relativo a la fecha de tramitación de solicitudes fue modificada por la Orden de 23 de mayo de 1989.

En la citada Orden de 29 de enero se establece en su artículo 1º, que el plazo de presentación de solicitudes deberá terminar el 1 de julio de cada año, siendo determinada por cada

Comunidad Autónoma la fecha del inicio entre el 1 de marzo y el 1 de mayo del mismo año.

En virtud de lo establecido, se dispone:

Artículo único: Las solicitudes de concesión de la prima por abandono definitivo de las plantaciones de viñedo para las campañas 1993/94 y siguientes deben ser presentadas por los viticultores desde el 1 de abril de 1 de julio de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Pública Radiotelevisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Radio, SA, y Canal Sur TV, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur TV, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de febrero de 1993, suscrito por la empresa y los trabajadores con fecha 20 de enero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL 1993

PARA LA EMPRESA PUBLICA RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA Y SUS SOCIEDADES FILIALES, CANAL SUR RADIO, S.A. Y CANAL SUR TELEVISION, S.A.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión, S.A., Canal Sur Radio, S.A. y su personal, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo nº 3, Ambito Personal.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo regirán en todos los Centros de trabajo que actualmente tiene constituidos la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., así como en otros Centros que se puedan crear en el futuro.

ARTICULO 3.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, Canal Sur Radio S.A. y Canal Sur Televisión S.A.

Apartado 1.º Quedan expresamente excluidos:

- Colaboradores y asesores.
- Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- El personal artístico en general cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- Agentes publicitarios, adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.
- El personal directivo de alta gestión o de libre designación.

La Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales suministrará anualmente a la representación de los trabajadores una relación de este personal, así como las alteraciones que se produzcan.

Apartado 2.º A los contratados para programas, series o espacios solamente les será de aplicación lo establecido en el capítulo décimo.

ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.993, con las excepciones en cada caso se determinen. Su duración será de un año a contar desde dicha fecha; es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.993, con independencia de la fecha en que, una vez registrado, sea publicado oficialmente.

ARTICULO 5.- DENUNCIAS

Este Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por un año, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

ARTICULO 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras resultantes del presente Convenio, no serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

ARTICULO 7.- COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION (COMVI)

Apartado 1.º Para la interpretación y cumplimiento del Convenio Colectivo se constituirá, en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Vigilancia e Interpretación del mismo.

Apartado 2.º Esta Comisión estará formada por ocho miembros de los cuales cuatro lo serán en representación de los trabajadores y otros tantos de la representación de la Empresa que deberán ser, preferentemente, de los que en su día negociaron el Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores como máximo, que pertenezcan al personal afectado por el Convenio.

Apartado 3.º Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.
- Vigilar la aplicación correcta del Convenio.